

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.339.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.339, promovido por don Francisco Carreño Fernández contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 13 de febrero de 1964, dictada por delegación ministerial, por el que se concede autorización a don Juan Ojeda Magán para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Adra destinada a la construcción de una estación de carburantes de segunda categoría, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso, seguido a instancia de don Francisco Carreño Fernández contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la primera sobre concesión administrativa de zona de dominio público y la segunda denegatoria de su reposición. Declaramos ser las mismas conformes a Derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 287/1966, seguido ante la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 287 de 1966, promovido por la Administración Pública contra don Eugenio Cristóbal de Frutos ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre impugnación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia de 5 de octubre de 1964, relativo a valoración del derecho de subarriendo de local de negocio en la finca número 5 de la calle de Fernán García, de Segovia, expropiada con motivo de obras de acondicionamiento de los accesos a Segovia por la C. N. 601, de Madrid a León, y C. N. 110, de Soria a Plasencia, acuerdo declarado lesivo por el Consejo de Ministros en 14 de octubre de 1966, la mencionada Sala ha dictado sentencia en 11 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad del mismo por no ser conforme a Derecho en cuanto fijó a don Eugenio Cristóbal de Frutos, subarrendatario de un local destinado a frutería en la casa número cinco de la calle de Fernán García, de la ciudad de Segovia, la indemnización expropiatoria de doscientas cincuenta mil pesetas más el cinco por ciento de afección, y en su lugar señalamos la cantidad total a percibir por don Eugenio Cristóbal de Frutos en setenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, con sus intereses legales desde el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta hasta el día en que se verifique el pago del justiprecio, y sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre la Administración Pública y doña Amalia y don Felipe Reviriego Guzmán contra sentencia dictada en 4 de octubre de 1966 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso seguido ante la misma con el número 59 de 1966, cuya parte dispositiva decía literalmente: «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Avila de 20 de octubre de 1964, que valoró parte de una finca rústica expropiada en término de Candela a doña Amalia y don Felipe Reviriego Guzmán, vecinos de Madrid, debemos mantener y mantenemos dicho acuerdo por no contener infracciones susceptibles de imponer una nueva valoración administrativa del bien expropiado, y sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales», la mencionada Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y confirmamos íntegramente la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos, confirmatorios de los de la sentencia recurrida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.057.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.057 promovido por don Alejandro Díaz Pedras, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 13 de octubre de 1965, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra de 11 de mayo del mismo año, sobre sanción impuesta al recurrente la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, en parte, el presente recurso seguido a instancia de don Alejandro Díaz Pedras contra acuerdo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 13 de octubre de 1965, sobre obras en casa ubicada en zona de servidumbre de la carretera de Pontevedra a El Grove, declaramos ser tal resolución no conforme a Derecho en cuanto a los efectos de demolición de todas las obras realizadas, y ajustada al ordenamiento jurídico por lo que respecta a la multa impuesta. En su virtud, se anula en el primer extremo y se confirma en el segundo Sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.826/1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.826 promovido por «Constructora Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de diciembre de 1965, referente a devolución a la Sociedad recurrente de lo abonado por aplicación del Impuesto de Tráfico de las Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así: